

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y ARMADO DE CUADRO, ASÍ COMO EL PAGO DE TARIFAS PREVISTO EN LA FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV, y XXXI, 87, 90, y 94, párrafo primero y, 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 5º, 7º párrafo primero, 12, 14, 15, fracciones IV y VIII, 26 y 30, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracción I, 8, 9, fracción III, 11, 42, 44, fracción I, 172, fracción II, incisos a) y b) y 181, Apartado A, fracciones III y IV del Código Fiscal del Distrito Federal, 1º y 7º, fracciones IV, último párrafo y VIII, 14, 16, fracción XVII, 35, fracción IX y 199 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, faculta al Jefe de Gobierno para emitir resoluciones de carácter general por las que se condone o exima, parcial o totalmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal.

Que el artículo 181, Apartado A, fracciones III y IV del Código Fiscal del Distrito Federal establece que por la instalación de medidor, así como por el armado de cuadro, atendiendo al diámetro de la toma, se pagarán los derechos que para tal efecto se señalan en el mismo precepto legal, previendo dicho dispositivo un beneficio para los usuarios, pudiendo optar entre acogerse a él o al que dispone la presente Resolución.

Que con el objeto de hacer más transparente el cobro de los derechos por el suministro de agua a los usuarios que no cuentan con un medidor, se hace necesario facilitar la instalación de aparatos medidores, lo cual contribuirá a abatir rezagos y mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Que para los casos en que no exista medidor instalado, no funcione el que se encuentre instalado o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo de agua potable, el artículo 172, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal del Distrito Federal establece los porcentajes del subsidio que se otorgará, de acuerdo a la clasificación de la manzana de localización del predio donde se ubique la toma y al diámetro de la misma.

Que se estima necesario realizar las acciones pertinentes que generen la debida proporcionalidad en el pago de las contribuciones, mismas que además deben tender a incrementar la cultura de pago de los servicios públicos y elevar los niveles de recaudación por el suministro de agua potable, he tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y ARMADO DE CUADRO, ASÍ COMO EL PAGO DE TARIFAS PREVISTO EN LA FRACCIÓN II, INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto:

I. Condonar a los usuarios del servicio de agua que cuenten con tomas de 13mm., el 50% del pago de los derechos por la instalación de medidor y armado de cuadro, previstos en el artículo 181, Apartado A, fracciones III y IV del Código Fiscal del Distrito Federal, y

II. Condonar el 70% de la cuota bimestral expresada en pesos, prevista en el artículo 172, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal del Distrito Federal, a los usuarios que cuenten con toma y no tengan medidor instalado, el medidor esté descompuesto o exista la imposibilidad de efectuar la lectura del consumo, cuya toma sea de uso doméstico y se ubique en manzana de clasificación tipo alto o de uso mixto para la parte no doméstica.

SEGUNDO.- El pago de los derechos a que se refiere la fracción I del numeral anterior podrá cubrirse, a elección del usuario de la toma, en una sola exhibición o en parcialidades, en ambos casos el monto a cubrir se establecerá en la o las boletas de pago respectivas y no se considerará la aplicación de accesorios ni de cargos financieros. La instalación del medidor se realizará, una vez que se haya realizado el primer pago para el caso de que el usuario opte por pagos parciales.

TERCERO.- El usuario podrá acceder al beneficio previsto en la fracción II del numeral Primero, siempre que solicite o haya solicitado la instalación del medidor correspondiente. Dicho beneficio no podrá exceder de tres bimestres.

CUARTO.- Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de esta condonación, perderán los beneficios que se les hubiere otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos adeudados, los interesados en obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, original y copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo le sea devuelto original de dicho documento.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, compensación o acumulación de beneficio alguno.

SÉPTIMO.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos político-administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o del Distrito Federal.

OCTAVO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente resolución serán aplicables a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de marzo de 2011.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON
